



María González Villasevil

Redacción editorial E&J

Las pérdidas patrimoniales por donaciones ‘inter vivos’ no computan en la base imponible del IRPF del transmitente

Las pérdidas patrimoniales que se producen por una transmisión lucrativa *inter vivos*, por diferencia entre el valor de adquisición y de transmisión, no computan en la base imponible del IRPF del transmitente.

Así ha fallado el Tribunal Supremo en una reciente sentencia (disponible en el botón ‘descargar resolución’) en la que razona que **las pérdidas patrimoniales que resultan de una transmisión gratuita entre vivos no se tendrán en cuenta a efectos fiscales** en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del transmitente.

Este fallo judicial establece que los contribuyentes no deben tomar en consideración, para efectos fiscales, las pérdidas patrimoniales que surgen de [transmisiones lucrativas entre personas vivas o de actos de liberalidad](#), como puede ser la donación de un inmueble, incluso si en la misma declaración se incluyen ganancias patrimoniales derivadas de esas mismas transmisiones.

Las pérdidas surgieron de una donación voluntaria

La sentencia llega a raíz de un procedimiento inspector iniciado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (TEAR) de Valencia para comprobar las pérdidas patrimoniales declaradas por un contribuyente durante el ejercicio de 2013,

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |